

**JUICIO DE INCONFORMIDAD
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
EXPEDIENTE:** SUP-JIN-39/2012 Y SUP-JIN-
43/2012
ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTROS
AUTORIDAD RESPONSABLE: 07 CONSEJO
DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
TERCERO INTERESADO: COALICIÓN
COMPROMISO POR MÉXICO
MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO
CARRASCO DAZA.
SECRETARIA: MAGALI GONZÁLEZ GUILLÉN

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo a los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-39/2012 y SUP-JIN-43/2012**, promovidos por los partidos políticos, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente y,

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. El cuatro julio de este año, el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo

León, con cabecera en Monterrey realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de **doscientas trece** casillas.

II. Juicio de inconformidad. Los días ocho y nueve de julio de dos mil doce, los partidos políticos, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, promovieron juicio de inconformidad, respectivamente, contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En los propios escritos de demanda, los institutos políticos actores, de forma idéntica, solicitan a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas siguientes:

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
1	985	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2	988	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3	988	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4	988	Contigua 2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5	989	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
6	989	Contigua 2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7	990	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8	990	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9	991	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10	991	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11	993	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
12	993	Contigua 1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
13	996	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14	997	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15	998	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
16	999	Básica	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
17	1000	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18	1001	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19	1002	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20	1003	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21	1004	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22	1005	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23	1005	Contigua 2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24	1010	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25	1010	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26	1011	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27	1012	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
28	1012	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29	1013	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30	1013	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31	1018	Contigua 1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
32	1019	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33	1020	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34	1021	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35	1022	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36	1025	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
37	1027	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
38	1030	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39	1031	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
40	1032	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41	1033	Básica	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
42	1034	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
43	1034	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44	1035	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45	1035	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46	1036	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47	1050	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48	1050	Especial 1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
			boletas sobrantes
49	1051	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50	1054	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51	1055	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52	1056	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53	1057	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
54	1058	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
55	1058	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56	1059	Contigua 1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
57	1060	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58	1061	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
59	1064	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
60	1065	Contigua 2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
61	1067	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
62	1070	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63	1073	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
64	1080	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65	1083	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66	1100	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67	1100	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68	1103	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
			distinto al total de ciudadanos que votaron
69	1104	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70	1105	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
71	1106	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72	1107	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73	1108	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74	1109	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
75	1110	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
76	1111	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77	1112	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78	1114	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79	1115	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80	1116	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81	1116	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82	1119	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
83	1122	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
84	1123	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	1124	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
86	1124	Contigua 2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
87	1125	Contigua 1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
88	1129	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
			distinto al total de ciudadanos que votaron
89	1129	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90	1130	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
91	1131	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92	1133	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93	1134	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94	1135	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95	1136	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
96	1137	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
97	1140	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98	1141	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99	1143	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
100	1144	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101	1145	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
102	1147	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103	1148	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104	1149	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105	1150	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
106	1151	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107	1152	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
108	1153	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109	1154	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
			suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
110	1155	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111	1157	Básica	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
112	1161	Especial 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113	1163	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114	1165	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115	1166	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116	1167	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117	1174	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118	1175	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119	1176	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120	1177	Básica	Existe una votación por debajo del promedio
121	1178	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122	1180	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123	1183	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124	1186	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125	1188	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126	1189	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127	1191	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
128	1193	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129	1195	Básica	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
130	1196	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
131	1198	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132	1201	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	1202	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134	1204	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135	1205	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136	1206	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137	1207	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138	1208	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139	1212	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
140	1213	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141	1215	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142	1216	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143	1219	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144	1221	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
145	1223	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
146	1224	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
147	1225	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
148	1226	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
149	1227	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150	1227	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
151	1229	Básica	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
152	1235	Básica	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
153	1235	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154	1236	Contigua 1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
155	1239	Básica	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
156	1240	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157	1240	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158	1241	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159	1244	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160	1254	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161	1255	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
162	1256	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163	1262	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
164	1269	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165	1270	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166	1271	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167	1272	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168	1276	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169	1277	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170	1279	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
171	1280	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
172	1281	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173	1282	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174	1283	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175	1284	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176	1285	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177	1286	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178	1286	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179	1287	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180	1594	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181	1595	Contigua 3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
182	1607	Contigua 1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
183	1608	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184	1608	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185	1609	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186	1622	Contigua 2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
187	1623	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188	1623	Contigua 2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189	1624	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190	1626	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
191	1626	Contigua 1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
192	1627	Contigua 2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
193	1630	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
			distinto al total de ciudadanos que votaron
194	1631	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
195	1634	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196	1635	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197	1636	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198	1636	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199	1638	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
200	1638	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201	1646	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202	1647	Básica	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
203	1648	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
204	1650	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205	1651	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206	1651	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207	1652	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
208	1653	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209	1655	Contigua 1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
210	1657	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211	1658	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
212	1659	Contigua 2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213	1660	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla		Causa de solicitud para recuento
214	1662	Básica	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
215	1665	Básica	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
216	1667	Contigua 1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217	1668	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218	1670	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219	1676	Contigua 1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
220	1686	Básica	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221	1686	Contigua 1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo del 07 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, mediante oficios CD07/923/2012 y CD07/924/2012, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió los expedientes **JIN/CD07/CDNL/001/2012** y **JIN/CD07/CDNL/002/2012** integrados con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por los institutos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

V. Tercero interesado. El los días once y doce de julio de este año, la Coalición Compromiso por México compareció ante la autoridad responsable como tercera interesada, respectivamente.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes **SUP-JIN-39/2012** y **SUP-JIN-43/2012** y turnarlos a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en esa propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficios TEPEJF-SGA-5397/2012 y TEPEJF-SGA-5403/2012.

VII. Radicación. En su oportunidad el Magistrado Instructor radicó los expedientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 07 en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey.

SEGUNDO. Acumulación. De la lectura integral de las demandas se advierte la existencia de conexidad en la causa de los juicios promovidos, en virtud de que en ambos se cuestionan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el 07 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en la referida entidad federativa.

En consecuencia, con el fin de facilitar la pronta y expedita resolución de los expedientes en mención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 86, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vigente, se decreta la acumulación del juicio de inconformidad **SUP-JIN-43/2012**, al diverso **SUP-JIN-39/2012**, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Superior. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta ejecutoria, al expediente acumulado.

TERCERO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de los enjuiciantes, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

2. Legitimación. Los actores cuentan con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de los partidos políticos, quienes tienen el carácter de partidos políticos nacionales, al estar registrados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3. Personería. Se tiene por reconocida la personería de Dagoberto López Moncada, en su calidad de representante del Partido del Trabajo, Eustacio Valero Solís, en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática y Raúl Guerrero Segovia, en su carácter de representante de Movimiento Ciudadano, todos ante el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la responsable

4. Oportunidad. Las demandas mediante las cuales se promueven estos juicios de inconformidad se presentaron en forma oportuna, en tanto que se interpusieron dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción de los medios de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos

mil doce; de ahí que, si las demandas se presentaron el ocho y nueve de julio siguiente, respectivamente, como consta del sello de recepción, su presentación aconteció dentro del plazo estipulado para ello.

B. Requisitos Especiales.

Los escritos de demanda mediante los cuales los partidos políticos del Trabajo, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano promovieron los presentes juicios de inconformidad, satisfacen los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que encauzan su impugnación contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación solicitan sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

De ahí que, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. Terceros interesados.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer a los presentes juicios, por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Aizar González Saucedo, quien comparece a estos juicios en representación del tercero interesado, en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se acredita con la constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer los escritos del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la

autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado.

d) Requisitos del escrito de tercero interesado. En los escritos que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

QUINTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por los actores, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a

votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas, en el sentido que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, ya que estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y, por ende, no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral, en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del

cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en principio, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquéllos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario

precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase *...“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y, **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase *“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.*

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de

actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

No obstante, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, puesto que en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque con independencia que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y

cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata, por ende, de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que al momento del cómputo se extrajeron de éstas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBREVIVIENTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquéllos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, ya que esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el propio documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, ya que es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo; además, por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa

Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

En este contexto, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, porque en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Estos documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a **satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas porque, en este caso, es necesario que aporte

elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, dado que es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, porque para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se

demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquéllos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral¹, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha

¹Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, porque ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean

discordantes con otros de ellos y, además, que sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna²; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON**

²Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.³

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o

³ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recomtar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

- 1.** Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.
- 2.** Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- 3.** En el juicio de inconformidad se demuestre que, aun con la existencia de errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate la existencia de diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y, no obstante, el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y, con todo y ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

SEXTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por los promoventes.

Cabe puntualizar que, en el caso, los partidos políticos demandantes hicieron valer idénticas causas de solicitud para el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional y respecto de las mismas casillas; de manera que esta Sala Superior realizará su estudio en forma conjunta.

Hecha la anterior aclaración, para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a

la pretensión del nuevo escrutinio y computo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 07 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 07 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 07 distrito electoral federal, con sede en

Monterrey, Nuevo León, las cuales se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las que tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se citan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla	
1	999	Básica
2	1058	Básica
3	1124	Básica
4	1124	Contigua 2
5	1136	Básica
6	1157	Básica
7	1178	Básica
8	1229	Básica
9	1279	Básica
10	1627	Contigua 2
11	1648	Básica
12	1676	Contigua 1

A juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la parte actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de los promoventes, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, esto es, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 07 distrito electoral federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las casillas antes precisados.

No obstante, de la revisión de las constancias de autos, concretamente, del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 07 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, en sede administrativa, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 07 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el mencionado Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo y/o, en su caso, acta individual y/o acta circunstancia del registro de votos reservados en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

No.	Casilla		Fuente
1	999	Básica	Acta individual de recuento
2	1058	Básica	Voto reservado
3	1124	Básica	Grupo 1
4	1124	Contigua 2	Voto reservado
5	1136	Básica	Grupo 2
6	1157	Básica	Acta individual de recuento
7	1178	Básica	Voto reservado
8	1229	Básica	Voto reservado
9	1279	Básica	Voto reservado
10	1627	Contigua 2	Voto reservado
11	1648	Básica	Voto reservado
12	1676	Contigua 1	voto reservado

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, esto es, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 07 distrito electoral federal en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey y, como se puso de manifiesto, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el <recuento> de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta inatendible; máxime, si se toma en cuenta que los actores no hacen valer irregularidades deducidas del propio recuento realizado en sede distrital, sino que

reitera aquellas derivadas del escrutinio y cómputo en la casilla, la cuales, en principio, deben considerarse subsanadas por el estudio llevado a cabo por la autoridad administrativa electoral.

Apartado II. Por lo que hace a la casilla **1177 básica**, los actores hacen valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en dicha casilla **es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.**

Al respecto, la solicitud de recuento resulta **inatendible**, porque el argumento que aducen los actores, no se encuentra previsto como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar el cómputo de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si en el caso, los enjuiciantes hacen valer como causa para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en la casilla en mención se recibió una votación menor al promedio del distrito, tal situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, dado que no **se evidencia alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales del acta correspondiente a la casilla 1177 básica.**

Apartado III. Los partidos políticos demandantes hacen valer como causa de recuento en las casillas que se enlistan a continuación, **que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.**

No.	Casilla	
1	998	Básica
2	1018	Contigua 1
3	1031	Básica
4	1034	Básica
5	1050	Especial 1
6	1057	Básica
7	1059	Contigua 1
8	1064	Básica
9	1067	Básica
10	1109	Básica
11	1110	Básica
12	1125	Contigua 1
13	1130	Básica
14	1145	Básica
15	1150	Básica
16	1154	Básica
17	1191	Básica
18	1212	Básica
19	1221	Básica
20	1223	Básica
21	1225	Básica
22	1226	Básica
23	1236	Contigua 1
24	1262	Básica
25	1626	Básica
26	1638	Básica
27	1652	Básica
28	1658	Básica
29	1665	Básica

Recordemos que sobre este tópico, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, esto es, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales, boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación.**

Sobre la propia línea argumentativa, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre la existencia de discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquéllos que reflejan votación.

En el caso concreto, los enjuiciantes pretenden evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación entre dos elementos auxiliares, relativos a *boletas sobrantes* y *boletas recibidas* y un elemento fundamental consistente en *boletas extraídas de las urnas*.

Como se advierte, los demandantes no plantean un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que hacen depender su agravio de una operación matemática, la

cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros auxiliares, los cuales, como ya se dijo, no es posible analizarlos en sede jurisdiccional; de ahí, lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado IV. En otro orden, es preciso recordar que para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo debe existir discrepancia **entre dos o tres de los rubros fundamentales.**

En ese tenor, se analizan las causas de recuento que se hacen valer con base en los argumentos siguientes:

a. El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.

No.	Casilla	
1.	993	Básica
2.	993	Contigua 1
3.	1027	Básica
4.	1061	Básica
5.	1065	Contigua 2
6.	1073	Básica
7.	1105	Básica
8.	1122	Básica
9.	1137	Básica

No.	Casilla	
10.	1143	Básica
11.	1152	Básica
12.	1224	Básica
13.	1255	Básica
14.	1595	Contigua 3
15.	1607	Contigua 1
16.	1622	Contigua 2
17.	1631	Básica
18.	1662	Básica

Al respecto, es importante señalar que contrario a la afirmación de la parte actora, las actas de escrutinio y cómputo analizadas presentan datos completos de identificación, nombre, firmas y cantidades que

permiten concluir a este órgano jurisdiccional que son legibles; por tanto es **infundada** la pretensión hecha valer.

b. Casillas en donde el actor alega que faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.

No.	casilla	
1	1033	Básica
2	1239	Básica
3	1626	Contigua 1
4	1655	Contigua 1
5	1686	Contigua 1

El análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo, se evidencia que respecto de las referidas casillas presentan todos los datos relevantes para la realización del cómputo; de ahí que la causa de pedir resulte **infundada**.

Apartado V. Casillas en las que se hacen valer inconsistencias en rubros fundamentales.

a. El número de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

Los enjuiciantes hacen valer dicha causal de recuento respecto de las casillas siguientes:

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla	
1.	985	Básica
2.	988	Básica
3.	988	Contigua 1
4.	988	Contigua 2
5.	989	Contigua 1
6.	989	Contigua 2
7.	990	Básica
8.	990	Contigua 1
9.	991	Básica
10.	991	Contigua 1
11.	996	Básica
12.	997	Básica
13.	1000	Contigua 1
14.	1001	Contigua 1
15.	1002	Contigua 1
16.	1003	Contigua 1
17.	1004	Básica
18.	1005	básica
19.	1005	Contigua 2
20.	1010	Básica
21.	1010	Contigua 1
22.	1011	Básica
23.	1012	Básica
24.	1012	Contigua 1
25.	1013	Básica
26.	1013	Contigua 1
27.	1019	Básica
28.	1020	Básica
29.	1021	Básica
30.	1022	Básica
31.	1025	Contigua 1
32.	1030	Básica
33.	1032	Contigua 1
34.	1034	Contigua 1
35.	1035	Básica
36.	1035	Contigua 1
37.	1036	Contigua 1
38.	1050	Contigua 1
39.	1051	Básica
40.	1054	Contigua 1
41.	1055	Básica

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla	
42.	1056	Básica
43.	1058	Contigua 1
44.	1060	Básica
45.	1070	Básica
46.	1080	Básica
47.	1083	Básica
48.	1100	Básica
49.	1100	Contigua 1
50.	1103	Básica
51.	1104	Básica
52.	1106	Básica
53.	1107	Básica
54.	1108	Básica
55.	1111	Básica
56.	1112	Básica
57.	1114	Básica
58.	1115	Básica
59.	1116	Básica
60.	1116	Contigua 1
61.	1119	Básica
62.	1123	Básica
63.	1129	Básica
64.	1129	Contigua 1
65.	1131	Básica
66.	1133	Básica
67.	1134	Básica
68.	1135	Básica
69.	1140	Básica
70.	1141	Básica
71.	1144	Básica
72.	1147	Básica
73.	1148	Básica
74.	1149	Básica
75.	1151	Básica
76.	1153	Básica
77.	1155	Básica
78.	1161	Especial 1
79.	1163	Básica
80.	1165	Básica
81.	1166	Básica
82.	1167	Básica

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla	
83.	1174	Básica
84.	1175	Básica
85.	1176	Básica
86.	1180	Básica
87.	1183	Básica
88.	1186	Básica
89.	1188	Básica
90.	1189	Básica
91.	1193	Básica
92.	1196	Básica
93.	1198	Básica
94.	1201	Básica
95.	1202	Básica
96.	1204	Básica
97.	1205	Básica
98.	1206	Básica
99.	1207	Básica
100.	1208	Básica
101.	1213	Básica
102.	1215	Básica
103.	1216	Básica
104.	1219	Básica
105.	1227	Básica
106.	1227	Contigua 1
107.	1235	Contigua 1
108.	1240	Básica
109.	1240	Contigua 1
110.	1241	Básica
111.	1244	Básica
112.	1254	Básica
113.	1256	Básica
114.	1269	Básica
115.	1270	Básica
116.	1271	Básica
117.	1272	Básica
118.	1276	Básica
119.	1277	Básica
120.	1280	Básica
121.	1281	Básica
122.	1282	Básica
123.	1283	Básica

No.	Casilla	
124.	1284	Básica
125.	1285	Básica
126.	1286	Básica
127.	1286	Contigua 1
128.	1287	Básica
129.	1594	Básica
130.	1608	Básica
131.	1608	Contigua 1
132.	1609	Básica
133.	1623	Básica
134.	1623	Contigua 2
135.	1624	Contigua 1
136.	1630	Básica
137.	1634	Básica
138.	1635	Básica
139.	1636	Básica
140.	1636	Contigua 1
141.	1638	Contigua 1
142.	1646	Básica
143.	1650	Básica
144.	1651	Básica
145.	1651	Contigua 1
146.	1653	Contigua 1
147.	1657	Contigua 1
148.	1659	Contigua 2
149.	1660	Básica
150.	1667	Contigua 1
151.	1668	Básica
152.	1670	Básica
153.	1686	Básica

Al respecto, es importante señalar que contrario a lo afirmado por los actores, en relación con la mayoría de las casillas que se señalan, existe plena coincidencia entre los dos rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla que contiene los datos siguientes: a) suma de los rubros 3 y 4 del acta

**SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente**

<total de personas que votaron>, b) boletas sacadas de la urna y, c) la diferencia entre dichos rubros.

a.1) Casillas en las cuales las boletas sacadas de la urna (votos) coinciden plenamente con el total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla		Suma de los rubros 3 y 4 (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de la urna	Diferencia en rubros
1.	985	BÁSICA	384	384	0
2.	988	BÁSICA	334	334	0
3.	988	CONTIGUA 1	350	350	0
4.	988	CONTIGUA 2	366	366	0
5.	989	CONTIGUA 1	370	370	0
6.	989	CONTIGUA 2	368	368	0
7.	990	BÁSICA	360	360	0
8.	990	CONTIGUA 1	358	358	0
9.	991	BÁSICA	362	362	0
10.	991	CONTIGUA 1	357	357	0
11.	996	BÁSICA	504	504	0
12.	997	BÁSICA	272	272	0
13.	1000	CONTIGUA 1	280	280	0
14.	1001	CONTIGUA 1	298	298	0
15.	1002	CONTIGUA 1	478	478	0
16.	1003	CONTIGUA 1	435	435	0
17.	1004	BÁSICA	546	546	0
18.	1005	BÁSICA	400	400	0
19.	1005	CONTIGUA 2	397	397	0
20.	1010	BÁSICA	354	354	0
21.	1010	CONTIGUA 1	350	350	0
22.	1011	BÁSICA	499	499	0
23.	1012	BÁSICA	506	506	0
24.	1012	CONTIGUA 1	494	494	0
25.	1013	BÁSICA	383	383	0
26.	1013	CONTIGUA 1	370	370	0
27.	1019	BÁSICA	442	442	0
28.	1020	BÁSICA	491	491	0
29.	1021	BÁSICA	386	386	0
30.	1022	BÁSICA	155	155	0
31.	1025	CONTIGUA 1	254	254	0
32.	1030	BÁSICA	369	369	0
33.	1032	CONTIGUA 1	265	265	0

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Suma de los rubros 3 y 4 (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de la urna	Diferencia en rubros
34.	1034	CONTIGUA 1	358	358	0
35.	1035	BÁSICA	299	299	0
36.	1035	CONTIGUA 1	308	308	0
37.	1036	CONTIGUA 1	315	315	0
38.	1050	CONTIGUA 1	245	245	0
39.	1051	BÁSICA	231	231	0
40.	1054	CONTIGUA 1	277	277	0
41.	1055	BÁSICA	285	285	0
42.	1056	BÁSICA	250	250	0
43.	1058	CONTIGUA 1	300	300	0
44.	1060	BÁSICA	253	253	0
45.	1070	BÁSICA	370	370	0
46.	1080	BÁSICA	288	288	0
47.	1083	BÁSICA	411	411	0
48.	1100	BÁSICA	289	289	0
49.	1100	CONTIGUA 1	280	280	0
50.	1103	BÁSICA	432	432	0
51.	1104	BÁSICA	175	175	0
52.	1106	BÁSICA	281	281	0
53.	1107	BÁSICA	321	321	0
54.	1108	BÁSICA	346	346	0
55.	1111	BÁSICA	216	216	0
56.	1112	BÁSICA	215	215	0
57.	1114	BÁSICA	259	259	0
58.	1115	BÁSICA	337	337	0
59.	1116	BÁSICA	254	254	0
60.	1116	CONTIGUA 1	257	257	0
61.	1119	BÁSICA	111	111	0
62.	1123	BÁSICA	490	490	0
63.	1129	BÁSICA	304	304	0
64.	1129	CONTIGUA 1	284	284	0
65.	1131	BÁSICA	92	92	0
66.	1133	BÁSICA	250	250	0
67.	1134	BÁSICA	370	370	0
68.	1135	BÁSICA	270	270	0
69.	1140	BÁSICA	173	173	0
70.	1141	BÁSICA	178	178	0
71.	1144	BÁSICA	196	196	0
72.	1147	BÁSICA	258	258	0
73.	1148	BÁSICA	302	302	0
74.	1149	BÁSICA	284	284	0
75.	1151	BÁSICA	174	174	0
76.	1153	BÁSICA	133	133	0
77.	1155	BÁSICA	190	190	0
78.	1161	ESPECIAL 1	756	756	0

**SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente**

No.	Casilla		Suma de los rubros 3 y 4 (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de la urna	Diferencia en rubros
79.	1163	BÁSICA	154	154	0
80.	1165	BÁSICA	145	145	0
81.	1166	BÁSICA	310	310	0
82.	1167	BÁSICA	229	229	0
83.	1175	BÁSICA	239	239	0
84.	1176	BÁSICA	149	149	0
85.	1180	BÁSICA	171	171	0
86.	1183	BÁSICA	263	263	0
87.	1186	BÁSICA	171	171	0
88.	1188	BÁSICA	178	178	0
89.	1189	BÁSICA	262	262	0
90.	1193	BÁSICA	191	191	0
91.	1196	BÁSICA	382	382	0
92.	1198	BÁSICA	110	110	0
93.	1201	BÁSICA	152	152	0
94.	1202	BÁSICA	117	117	0
95.	1204	BÁSICA	158	158	0
96.	1206	BÁSICA	282	282	0
97.	1207	BÁSICA	275	275	0
98.	1208	BÁSICA	289	289	0
99.	1213	BÁSICA	233	233	0
100.	1215	BÁSICA	229	229	0
101.	1216	BÁSICA	241	241	0
102.	1219	BÁSICA	410	410	0
103.	1227	BÁSICA	220	220	0
104.	1227	CONTIGUA 1	238	238	0
105.	1235	CONTIGUA 1	357	357	0
106.	1240	BÁSICA	223	223	0
107.	1240	CONTIGUA 1	247	247	0
108.	1241	BÁSICA	292	292	0
109.	1244	BÁSICA	453	453	0
110.	1254	BÁSICA	266	266	0
111.	1256	BÁSICA	243	243	0
112.	1269	BÁSICA	189	189	0
113.	1270	BÁSICA	208	208	0
114.	1271	BÁSICA	225	225	0
115.	1272	BÁSICA	186	186	0
116.	1276	BÁSICA	207	207	0
117.	1277	BÁSICA	255	255	0
118.	1280	BÁSICA	87	87	0
119.	1281	BÁSICA	372	372	0
120.	1282	BÁSICA	290	290	0
121.	1283	BÁSICA	117	117	0
122.	1284	BÁSICA	277	277	0
123.	1285	BÁSICA	1313	1313	0

SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO
Incidente

No.	Casilla		Suma de los rubros 3 y 4 (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de la urna	Diferencia en rubros
124.	1286	BÁSICA	258	258	0
125.	1286	CONTIGUA 1	259	259	0
126.	1287	BÁSICA	161	161	0
127.	1594	BÁSICA	300	300	0
128.	1608	BÁSICA	380	380	0
129.	1608	CONTIGUA 1	370	370	0
130.	1609	BÁSICA	373	373	0
131.	1623	BÁSICA	371	371	0
132.	1623	CONTIGUA 2	367	367	0
133.	1624	CONTIGUA 1	326	326	0
134.	1630	BÁSICA	323	323	0
135.	1634	BÁSICA	155	155	0
136.	1636	BÁSICA	233	233	0
137.	1636	CONTIGUA 1	230	230	0
138.	1638	CONTIGUA 1	243	243	0
139.	1646	BÁSICA	156	156	0
140.	1650	BÁSICA	194	194	0
141.	1651	BÁSICA	267	267	0
142.	1651	CONTIGUA 1	264	264	0
143.	1653	CONTIGUA 1	314	314	0
144.	1657	CONTIGUA 1	407	407	0
145.	1660	BÁSICA	251	251	0
146.	1667	CONTIGUA 1	218	218	0
147.	1668	BÁSICA	318	318	0
148.	1670	BÁSICA	385	385	0
149.	1686	BÁSICA	376	376	0

Como se advierte del cuadro inserto, en las casillas que se analizan, los rubros atinentes **coinciden plenamente**; por tanto, es **infundada** la pretensión de los actores.

a.2) Casillas en las cuales no coinciden las boletas sacadas de la urna (votos) con el total de ciudadanos que votaron; no obstante, son subsanables por las razones que se indican a continuación:

i) Rubro <boletas de Presidente sacadas de la urna> en blanco.

No.	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida
1	1635 B	297	EN BLANCO	297
2	1659 C2	317	EN BLANCO	317

Sobre este tema, si bien estamos frente a una inconsistencia, es suficiente con el hecho que los otros dos rubros fundamentales coincidan para subsanar el dato <boletas sacadas de la urna>; extremo que respecto a las casillas identificadas en el cuadro preinserto se actualiza.

ii) Suma de boletas sobrantes en el rubro <suma de rubros 3 y 4 (total de ciudadanos que votaron)> y dato correcto escrito en letra.

No.	Tipo de casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Operación
1.	1174 B	*189	189	189	375 (ciudadanos que votaron) menos 186 (boletas sobrantes) igual 189
2.	1205 B	*330	330	330	568 (ciudadanos que votaron) menos 238 (boletas sobrantes) igual 330

Como se advierte del cuadro inserto, en las casillas que se analizan, los rubros atinentes fueron subsanados de modo que los rubros impugnados adquirieron coincidencia, por ende, la pretensión de la parte actora resulta **infundada**.

b. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla	
1	1195	Básica
2	1235	Básica
3	1647	Básica

b.1) Casillas en las que el total de votos coincide plenamente con el total de los ciudadanos que votaron.

NO.	CASILLA	SUMA DE LOS RUBROS 3 Y 4 (TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON)	TOTAL DE VOTOS	COINCIDENCIA
1	1195 B	202	202	SI
2	1235 B	354	354	SI
3	1647 B	213	213	SI

Como se puede apreciar del cuadro inserto de las tres casillas descritas, ambos rubros fundamentales coinciden plenamente; de ahí que carezca de razón la parte actora, por tanto es **infundada** su pretensión de recuento.

En consecuencia, si como se precisó en párrafos precedentes, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la votación y, al dejarse de actualizar ese supuesto deviene improcedente la solicitud formulada; de ahí que sean infundadas las causas de recuento hechas valer por la parte actora.

Ante **lo infundado** de la pretensión de los actores, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de inconformidad **SUP-JIN-43/2012**, al diverso **SUP-JIN-39/2012**, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Superior. Glóse copia certificada de esta ejecutoria, al expediente acumulado.

SEGUNDO. No ha lugar a ordenar la realización de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que solicitan los promoventes en su escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico, acompañando copia de la presente resolución, al Consejero Presidente del 07 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Nuevo León; **por oficio** al Instituto Federal Electoral, a través de su Secretario Ejecutivo; **personalmente** a las

partes y al tercero interesado Coalición Compromiso por México y, **por estrados** a los demás interesados en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

